

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0391**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda remitida por competencia por parte del Juzgado 9° de Familia de Bogotá, se advierte que de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este corresponderá el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía señalados en los numerales 1, 2 y 3.

En el caso particular los bienes relictos del causante son inferiores al equivalente a 40 SMMLV, motivo por el cual, se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de sucesión promovida por el señor **JHON JAIRO SIERRA MEZA**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>26</u> Hoy <u>18-05-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
